

Proyecto de Ordenanza Departamental N° _____

Por la cual se establecen los lineamientos de la política para la garantía y la exigibilidad de derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales en el Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones

Exposición de motivos

1. Justificación del proyecto de ordenanza

De manera muy reciente, Colombia ha comenzado a reconocer las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas, intersexuales como sujetos de derechos, sociales y políticos, principalmente a través de políticas locales como la de Bogotá y Medellín que han intentado cubrir esta enorme brecha de desigualdad. En este mismo sentido, el gobierno nacional se encuentra adelantando la formulación de una política pública de alcance nacional dirigida a proteger, defender y promover los derechos de los sectores sociales de personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas, intersexuales (LGBTI).

En este sentido la Gobernación del Valle al presentar esta iniciativa, y la asamblea del departamento al estudiarla y aprobarla, no estarían haciendo otra cosa que acompañarse con la vanguardia de los cambios que se están generando en torno al reconocimiento de la titularidad de derechos de una porción de la población que no ha disfrutado de una manera plena su ciudadanía, en razón de su orientación sexual o su identidad de género.

Este vacío que durante mucho tiempo ha propiciado la omisión estatal debe ser cubierto de manera urgente, dado que la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia enraizada en la sociedad colombiana, y así mismo en la vallecaucana, es un asunto que el Estado debe afrontar de manera inmediata y con herramientas que puedan generar los cambios culturales necesarios para que los actos de violencia y exclusión, ya sean sutil o explícita que ponen en riesgo el ejercicio de derechos por parte de personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas, intersexuales en el departamento, cesen. La discriminación hacia personas LGBT va desde actos de exclusión simbólica hasta crímenes de odio respecto a los cuales se conocen cifras aún no oficiales, pero alarmantes en el departamento del Valle del Cauca. La Fundación Santamaría, organización con sede en el Departamento, ha reportado cerca de 46 asesinatos de mujeres transgeneristas en lo que va corrido del año; estas cifras están en estudio por parte del Gobierno Nacional, pero de ser ciertas o aproximadas, sabemos que el departamento del Valle del Cauca se está enfrentando a un fenómeno que pone en tela de juicio la democracia y las instituciones, de tal manera que resulta imperativo adelantar acciones concretas encaminadas a hacer retroceder esta sistemática violación de derechos humanos contra personas de los sectores sociales LGBTI, ya que omisión estatal se convierte en un sustrato muy importante para que estos actos de odio social se den. En esta vía, el presente proyecto se constituye en la primera respuesta institucional departamental articulada frente a la situación expuesta.

2. Pronunciamientos del sistema internacional de Derechos Humanos

Han sido muchos los pronunciamientos del sistema internacional de derechos humanos que han alertado sobre la gravedad de la violación de derechos humanos de las personas de los sectores LGBTI.

En su Acta resumida de la 1568ª sesión: Colombia 4/10/2000.CCPR/C/SR.1568. (Summary Record) del 9º período de sesiones celebrado en Nueva York, en marzo de 1997, el Comité de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas, establece:

Cuestión 3: derecho a la vida (artículo 6 del Pacto):

[...]

17. La presidenta lee el contenido de la cuestión 3, que se refiere a las medidas adoptadas por el Gobierno para garantizar el derecho a la vida y proteger a la población de las muy frecuentes muertes violentas, en particular las medidas concretas encaminadas a prevenir la matanza de personas pertenecientes a determinados grupos tales como los periodistas, los defensores de los derechos humanos, los líderes sindicales, los maestros, los niños de la calle, los homosexuales y las prostitutas. (Subraya fuera del texto original)

La oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en documento E/CN.4/2005/10 del 28 de febrero de 2005, respecto al tema 3 del programa provisional, establece:

Varias medidas positivas en materia de protección y prevención se vieron debilitadas por las declaraciones públicas de altas autoridades de Gobierno, que en ocasiones públicamente cuestionaron la legitimidad de la labor de los defensores de derechos humanos y el trabajo de sus organizaciones. A la vez continuó la vulnerabilidad de, entre otros, las personas discriminadas por su orientación sexual como gays, lesbianas, bisexuales y transexuales. (página 25)

84. La oficina en Colombia continuó registrando denuncias de violaciones de derechos humanos atribuidas a la acción directa de servidores públicos, en particular de miembros de la fuerza pública. A otras instituciones estatales, como la Fiscalía General, se les atribuyó responsabilidad por haber estado asociadas a esas acciones o directamente involucradas en la práctica de las mismas. Varias de las acciones afectaron a grupos vulnerables, entre ellos defensores de derechos humanos, sindicalistas, comunidades indígenas y afrocolombianas, periodistas, personas detenidas, mujeres, líderes sociales, y personas víctimas de abusos por su orientación sexual. En algunos casos, la acción omisiva de las autoridades o la complicidad con miembros de grupos armados al margen de la ley, en particular de paramilitares, comprometió la responsabilidad del Estado. (Subraya fuera del texto original)

A su vez, en el apartado IV (Situación de grupos especialmente vulnerables, página 36) señala:

127. Las lesbianas, gays, bisexuales y transexuales fueron víctimas de abusos y discriminación por su orientación sexual, incluyendo maltrato y actos de limpieza social. (Subraya fuera del texto original)

Por último, en el anexo III del documento de la Alta Comisionada (Situación de grupos particularmente vulnerables, página 68) se consigna:

22. El conflicto armado interno refuerza la discriminación de género, la homofobia y el sexismo. Se denunció la imposición de represalias, mediante maltrato físico o psicológico o limpieza social, por parte de los grupos armados ilegales contra personas por su orientación sexual. Estas también, con frecuencia, son víctimas de abusos y discriminación por parte de las autoridades. Se registraron denuncias en contra de miembros de la Policía Nacional en Medellín, Bucaramanga y Santa Marta. (Subraya fuera del texto original)

Aunque los casos presentados como *ilustrativos* no tienen ocurrencia en el Valle del Cauca, es importante anotar que esta situación se considera por parte de las instancias internacionales como una situación extendida en el territorio nacional.

En relación con la difusión de imaginarios estigmatizantes en contra de las personas de los sectores LGBTI que son base y expresión de la homofobia y la discriminación en razón de la orientación sexual y la identidad de género, en el documento E/CN.4/2005/64/Add.3, Misión a Colombia de noviembre de 2004, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, declaró:

75. De acuerdo con el carácter y el espíritu de su mandato, el Relator Especial considera que todos los ciudadanos, cualquiera que sea su orientación sexual, tienen derecho a expresarse y a procurar, recibir y difundir información. (Subraya fuera del texto original)

76. En Colombia, pese al papel decisivo que desempeñan las mujeres en casi todos los ámbitos de la sociedad, en las cuestiones relativas al sexo todavía predomina el hombre. Por ejemplo, los funcionarios del Gobierno han empleado con frecuencia conceptos como "homosexualidad" y términos como "homosexual" para denigrar a sus opositores políticos. El derecho a la libertad de opinión y de expresión de los grupos de homosexuales y lesbianas a menudo se ve limitado por la resistencia que oponen los medios de difusión, en los que los temas sexuales, y especialmente la homosexualidad, se presentan de manera conservadora y tradicional y nunca en horarios principales. (Subraya fuera del texto original)

77. En la reunión que sostuvo con representantes del Ministerio de la Protección Social, el Relator Especial tuvo conocimiento de que los homosexuales y prostitutas eran víctimas de grave discriminación y estigmatización, pues se les consideraba responsables de la propagación del SIDA en el país. El Ministerio declaró que la estigmatización de los homosexuales no tenía fundamento, ya que había igual número de personas infectadas entre los heterosexuales y los homosexuales o bisexuales. El Ministerio también señaló a la atención del Relator Especial el Decreto 1543 de 1997, especialmente los artículos 16, 17, 32, 42 y 43, relativos a la educación sobre salud sexual y reproductiva, la confidencialidad y el derecho y el deber de promover la prevención de las enfermedades contagiosas. El Tribunal Constitucional tomó medidas en varios casos de discriminación contra grupos vulnerables, tales como las personas afectadas por el VIH/SIDA, a las que se debe garantizar siempre el derecho a la salud. (Subraya fuera del texto original)

[...]

92. El Relator Especial exhorta al Gobierno a que ponga fin al fenómeno de la estigmatización, que en sí representa una grave violación de los derechos humanos y que exacerba la violencia y el resentimiento. El Gobierno debería adoptar medidas adecuadas para evitar la estigmatización, especialmente por parte de sus altos funcionarios, y la polarización de opiniones, dos elementos que envían el debate político y menoscaban el ejercicio del pluralismo. (Subraya fuera del texto original)

Sin embargo, en la actualidad vemos cómo en Colombia aún hoy altos funcionarios del Estado expresan opiniones estigmatizantes en contra de personas de los sectores LGBTI, y cuando no, dejan discurrir diversas formas de expresión que atentan contra la exigibilidad de derechos de estas personas y generan un ambiente social para que continúe la violación de derechos contra personas de estos sectores sociales, conocidos como sectores LGBTI.

Por otra parte en su informe de 2005, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Colombia resalta la situación de las personas LGBT:

27. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas fueron víctimas de homicidios y amenazas en actos de "limpieza social". En general los resultados de las investigaciones para identificar a los autores son muy deficientes. También fueron víctimas de detenciones arbitrarias y tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de miembros de la policía. Así mismo, ha habido denuncias de hostigamiento contra personas homosexuales por parte de miembros de grupos armados ilegales. Se observa la ausencia de políticas públicas específicas para prevenir y sancionar estos hechos y para eliminar la discriminación contra estas personas, especialmente en instituciones educativas, en el área laboral, en la institución policiva y en centros de reclusión."² (Subraya fuera del texto original)

A pesar de los recientes esfuerzos de algunos gobiernos locales que ya mencionamos, desafortunadamente el informe de 2010 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Secretario General sobre la situación de derechos humanos en Colombia a través del Consejo de Derechos Humanos en su 16.º período de sesiones, indica:

[...]

8. Los siguientes casos ilustran cómo las niñas y las mujeres, y en ocasiones los hombres, son víctimas de la violencia sexual generada por todas las partes en el conflicto, así como por los grupos armados ilegales surgidos de la desmovilización de organizaciones paramilitares.

[...]

e) En El Bagre (Antioquia), el 15 de julio un hombre fue violado por varios guerrilleros de las FARC-EP cuando supieron que era homosexual. (página 25) (Subraya fuera del texto original)

[...]

66. En noviembre, la Corte Constitucional se declaró inhibida para emitir un pronunciamiento de fondo acerca de una demanda sobre el derecho de personas del mismo sexo a contraer matrimonio. La oficina en Colombia considera que consagrar este reconocimiento correspondería a un alto estándar de derechos humanos, según el cual todos los tipos de matrimonio y de familia merecen la protección del Estado en virtud de los principios de igualdad y no discriminación. (página 13) (Subraya fuera del texto original)

67. Organizaciones no gubernamentales (ONG) reportaron 50 homicidios y numerosas amenazas contra personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas. La impunidad en estos casos sigue siendo muy alta. Por ejemplo, de los 99 casos reportados entre 2006 y 2007, 29 están en investigación y en un solo caso ha habido sentencia condenatoria. (página 13) (Subraya fuera del texto original)

Frente a estas evidencias de la sistemática violación de derechos humanos contra personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales, los aparatos internacionales han adoptado una serie de instrumentos.

En junio de 2008, la Organización de Estados Americanos, OEA, expidió la Resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, en la que resuelve "Manifiestar preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género" y dispuso medidas específicas para incluir estos asuntos en su agenda de trabajo.

Por otra parte, en marzo de 2007, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU adoptó los *Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género*; este documento contiene una serie de principios legales encaminados a establecer la forma de aplicación de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos a cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. En este punto es preciso señalar que el Estado colombiano se obliga a cumplir con los instrumentos en materia de derechos humanos suscritos, los que se incluyen en el llamado bloque constitucional y que tiene en este documento una valiosa herramienta para extender los efectos de los instrumentos internacionales suscritos a la protección, defensa y promoción de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales.

Por último, es muy importante resaltar que, como resultado de una insistente preocupación de varios países en relación con los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales y con la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género la resolución "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género" presentada por Sudáfrica y Brasil, en la que Colombia es *co-sponsor* en conjunto con un grupo interregional, fue aprobada durante la 17ª Sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Ginebra (Suiza). En el documento, presentado se recordó "la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e inter-relación de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos".

Según comunicado de prensa del Vicepresidente de la República Angelino Garzón, esta resolución "pide a la Oficina de la Alta Comisionada la realización de un estudio sobre el tema y establece la celebración de un Panel en marzo de 2012, en el marco del XIX Periodo de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en el que se abrirá, por primera vez en ese foro, un diálogo formal sobre mecanismos que permitan prevenir y erradicar la violencia y la discriminación contra las personas de la comunidad LGTB"¹. En el mismo comunicado, el Vicepresidente expresó: "Este es un esfuerzo que debemos apoyar todos, el Estado, la Comunidad Internacional y las diversas organizaciones de la sociedad civil. No es una lucha de las personas LGBT, los Derechos Humanos deben ser una realidad para todos los habitantes de nuestra nación, sin distinción de raza, credo u orientación sexual"

El estudio al que hace mención el Vicepresidente consiste en un estudio mundial sobre la legislación y las prácticas homofóbicas, además de identificar de qué forma la legislación internacional puede actuar en el combate a ese problema que debería estar listo a finales de año

A la luz de los pronunciamientos internacionales, es evidente, por una parte, que la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y las violaciones de derechos humanos contra personas de los sectores LGBT persisten de manera preocupante, pero también, que ya hay a disposición una serie de instrumentos que obligan al Estado colombiano y a todas y cada una de las autoridades de sus entidades territoriales a asumir responsabilidad frente a esta situación.

3. Soporte y marco jurídico

El marco constitucional que soporta la presente iniciativa es amplio, en este sentido, para su consideración transcribimos los artículos más relevantes que contribuyen al estudio del presente proyecto:

Artículo 1. Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

¹ (<http://www.vicepresidencia.gov.co/Noticias/2011/Paginas/110617a.aspx>)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país.

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Artículo 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

Del bloque de constitucionalidad enunciado en el artículo 93 de la Constitución Política se desprenden o hacen parte la Ley 74 de 1968 (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –DESC-); la Ley 16 de 1972 (Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José-); la Ley 51 de 1981, (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW); la Ley 319 de 1996, (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos –Protocolo de San Salvador-); la Ley 70 de 1986 (Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes); y la Ley 248 de 1995, (Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer –Convención de Belem Do Pará-).

Con base en el marco constitucional ya expuesto, la Corte Constitucional ha proferido numerosas sentencias positivas en relación con la garantía de derechos de las personas de los sectores LGBTI, dentro de las cuales vale la pena destacar:

Sentencia T-594 de 1993	Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
Sentencia T-097 de 1994	Debido proceso administrativo, prácticas homosexuales en la Policía, derecho al buen nombre, derecho a la educación.
Sentencia T-504 de 1994	Principio de publicidad, reserva del nombre, derecho a la intimidad personal y familiar.
Sentencia T 569 de 1994	Derecho al libre desarrollo de la personalidad, límites, homosexualidad en el colegio.
Auto No. 041A/95	Medidas provisionales para proteger derechos de un menor intersexual.
Sentencia T-101 de 1998	Derecho a la educación de personas homosexuales.
Sentencia C-481 de 1998	Régimen disciplinario para docentes.
Sentencia SU 337 de 1999	Derecho de personas intersexuales a decidir sobre tratamientos e intervenciones quirúrgicas – Intersexualidad
Sentencia C-507 de 1999	Unión marital de hecho.
Sentencia T-551 de 1999	Principio de publicidad del proceso. Armonización con intimidad del menor y familia.
Sentencia T-692 de 1999	Derecho a la intimidad personal y familiar. Supresión de identificación del menor y progenitor en asunto de sexualidad humana.
Sentencia T-268 de 2000	Derecho a la intimidad personal y familiar. Supresión de identificación del menor y progenitor en asunto de sexualidad humana.
Sentencia C-431 de 2004	Falta disciplinaria - Utilización con suficiente precisión de referentes morales objetivos - Determinación inequívoca de comportamiento sancionable y de sanción correspondiente.
Sentencia C-336 de 2008	Derecho a ser beneficiaria/o de la pensión de sobrevivientes de la pareja del mismo sexo.
Sentencia C-798 de 2008	Derecho/deber de asistencia alimentaria para parejas del mismo sexo.
Sentencia T-220/04	Derecho a la intimidad y dignidad humana de menores de edad.
Sentencia T-268/00	Personas homosexuales en espacio público.
Sentencia T-1390 de 2000	Principio de publicidad del proceso. Armonización con la intimidad del menor y de su familia.
Sentencia C-373 de 2002	Notario en propiedad, Nombramiento por concurso de méritos.
Sentencia T-435 de 2002	Derecho a la libre opción sexual.
Sentencia T-1025 de 2002	Medio de defensa judicial. Apreciación por el juez constitucional en relación con los derechos fundamentales de los niños.
Sentencia T-499 de 2003	Derecho a la visita conyugal y al libre desarrollo de la personalidad del interno.
Sentencia T-808 de 2003	Libre desarrollo de la personalidad. Vulneración por discriminación por tendencia sexual en Asociación Scout.
Sentencia T-1021 de 2003	Sistema General de Salud.
Sentencia T-301 de 2004	Derecho a la igualdad y test de proporcionalidad.
Sentencia T-1096 de 2004	Derecho a la salud. Fundamental por conexidad con la vida digna.
Sentencia T-848 de 2005	Establecimiento carcelario. Tratos crueles, inhumanos y degradantes en la reclusión a internos y visitantes.
Sentencia C-075 de 2007	Régimen patrimonial de compañeros permanentes.
Sentencia T-152 de 2007	Derecho a la igualdad, trato discriminatorio, orientación sexual.
Sentencia C-811 de 2007	Régimen de seguridad social en salud de pareja homosexual.
Sentencia C-029 de 2009	Equipara uniones de hecho del mismo sexo con uniones maritales heterosexuales, por lo que se establece que los miembros de parejas del mismo sexo pueden: constituir un patrimonio de familia inembargable; adquirir la nacionalidad por adopción, contar con la garantía de no incriminación a sus compañeros o compañeras permanentes en los procedimientos penales ordinarios, penales militares y disciplinarios; ser beneficiarios o beneficiarias del régimen de pensión y salud de la Fuerza Pública; reclamar su derecho al componente de servicios del subsidio familiar en servicios, al subsidio familiar de vivienda y a las indemnizaciones del SOAT por muerte en accidente de tránsito.
Sentencia T-062 de 2011	Mujeres transgénero privadas de la libertad.
Sentencia C-283 de 2011	Derecho a la porción conyugal de las uniones maritales de hecho y las parejas del mismo sexo.

Tabla tomada del documento preliminar y en proceso de publicación *Balances y perspectivas y de la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgénero en Bogotá* redactado por la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual, Bogotá D.C., 2011

A esta serie de sentencias es importante agregar la Directiva Administrativa permanente No. 006/DIPON-INSGE-23.1 del 24 de febrero 2010 de la Dirección General de la Policía Nacional que busca la garantía y respeto a los derechos de las personas de los sectores LGBT en el marco de las acciones de policía y en el ámbito, por supuesto, de la convivencia ciudadana.

A todo lo anterior hay que sumar que la Corte Constitucional ha resaltado que la adopción de medidas a favor de grupos y sectores marginados del ejercicio real de derechos, es propia y connatural a un Estado Social de Derecho, noción que:

[...] "le imprime un sentido, un carácter y unos objetivos específicos a la organización estatal en su conjunto, y que resulta —en consecuencia— vinculante para las autoridades, quienes deberán guiar su actuación hacia el logro de los cometidos particulares propios de tal sistema: la promoción de condiciones de vida dignas para todas las personas, y la solución de las desigualdades reales que se presentan en la sociedad, con miras a instaurar un orden justo." (Subraya fuera del texto original).

Esta obligación, llamada en la jurisprudencia constitucional, *la cláusula de eliminación de las injusticias presentes*, fue precisada por la Corte Constitucional de esta manera:

[...] las autoridades están obligadas -por los medios que estimen conducentes- a corregir las visibles desigualdades sociales, a facilitar la inclusión y participación de sectores débiles, marginados y vulnerables de la población en la vida económica y social de la nación, y a estimular un mejoramiento progresivo de las condiciones materiales de existencia de los sectores más deprimidos de la sociedad. [...]" (Subraya por fuera del texto original)

4. Algunas definiciones

Dado que a lo largo de este proyecto se habla de identidades de género y orientación sexual así como de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales, hacemos una breve explicación de estas categorías con base en el documento preliminar y en proceso de publicación *Balances y perspectivas y de la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas en Bogotá*, elaborado por la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual, Bogotá D.C., (2011), dado que esta ciudad tiene la primera experiencia de una política pública de esta naturaleza. Sin embargo, estas definiciones, pueden ser complejizadas a partir de estudios de corte académico.

Las identidades de género, son aquellas formas de nombramiento de cómo las personas se identifican a sí mismas en relación con las clasificaciones de género. De manera general, podemos decir que estos nombramientos contemplan categorías como: hombre, mujer, persona transgenerista, hombre transgenerista, mujer transgenerista.

Sin embargo, es importante entender que cuando los nombramientos se hacen de manera externa, muchas veces, terminan siendo nombramientos peyorativos o que, al ser una forma de imposición de una norma simbólica, pueden entenderse como actos de violencia. Por eso es muy importante contar con la voluntad de cada persona en su elección de cómo desea ser nombrada.

Haciendo esta salvedad, podemos definir de manera general y preliminar, algunas de las categorías que sirven para designar algunas variedades de las identidades de género, y más delante de las identidades por orientación sexual.

Una persona transgenerista es aquella a la que habiéndosele asignado un sexo en el momento del nacimiento, decide hacer su construcción de identidad de género que no corresponde con el

sexo que se le asignó en el nacimiento, sino con sus deseos personales y la idea que tiene de sí mismo o sí misma. Según esto, un “varón” (es decir una persona a la que se le asignó el sexo hombre) puede asumir el rol y la apariencia de una mujer, estaríamos hablando entonces de una mujer transgenerista o de una mujer trans. Si se trata de una “mujer” (es decir una persona a la que en el momento del nacimiento se le asignó el sexo mujer) puede asumir el rol y apariencia de un hombre, estaríamos hablando de un hombre transgenerista o un hombre trans. Sin embargo, hay personas que hacen transformaciones corporales, o que hacen tránsitos de género que no se identifican como transgeneristas, pues simplemente quieren ser reconocidos como hombres o mujeres, así esta no sea la identidad asignada en el nacimiento. Esto es lo que se conoce como intentar la “pasabilidad” es decir, hace referencia a cuando las personas no quieren ser “detectadas” como transgeneristas. Algunas otras personas prefieren no asumir un estado estable de género. La categoría transgeneristas incluye a las personas transformistas, travestis, transexuales, entre otras.

Por otra parte, hay que subrayar que la categoría trans aparece como una “apuesta o construcción de identidad política, donde las personas asumen, se construyen y auto determinan como trans para hablar de la experiencia de tránsito entre los sexos y el género, la que se constituye en una propuesta cultural y política frente a la opresión de los sistemas sexo género hegemónicos”².

Es importante en este punto señalar que las personas según el sexo anatómico y fisiológico se dividen en tres grandes categorías “hombre”, “mujer”, “intersexual”. Las personas intersexuales comparten caracteres femeninos y masculinos tanto primarios como secundarios.

En cuanto a la orientación sexual el documento *Balances y perspectivas y de la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas en Bogotá* la define de manera preliminar como:

[La] “dirección del deseo erótico y del afectivo entre las personas, en función de su sexo. Las identidades por orientación sexual son:

Homosexual: Designa a las personas cuyos deseos afectivo y erótico se dirige hacia o se materializa con personas de su mismo sexo-género (por ejemplo, hombre que se dirige su deseo erótico-afectivo hacia otro hombre, mujer que se dirige su deseo erótico-afectivo hacia otra mujer).

Lesbiana³: Categoría política con la que se identifican las mujeres homosexuales.⁴

Gay⁵: Categoría política con la que se identifican los hombres homosexuales.

Heterosexual: Designa a las personas cuyo deseo afectivo y erótico se dirige hacia o materializa con personas de sexo-género distinto al que se asume como propio.

Bisexual: Designa a las personas cuyos deseos afectivo y erótico se dirigen hacia o se materializa tanto con personas de su mismo sexo-género como con personas de sexo-género distinto al que se asume como propio.

Es importante anotar que la identidad de género y la identidad de orientación sexual son vectoriales, eso quiere decir que una persona trans femenina puede tener una identidad de orientación sexual heterosexual, o un hombre trans puede considerarse gay y así sucesivamente.

² Balances y perspectivas y de la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Bogotá. Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual, Bogotá D.C., 2011. Documento en publicación.

³ Esta palabra tiene su origen histórico en el reconocimiento de la poetisa Safo de Lesbos, redescubierta por occidente en el siglo XVI.

⁴ También alude a mujeres que se niegan a reproducir la heterosexualidad obligatoria.

⁵ Expresión de origen inglés que traduce “alegre”, “contento” o “despreocupado”, utilizada para recoger a las personas “de ambiente”. También representa al acróstico G(ood) A(s) Y(ou) “tan bueno como tú”

5. Proceso participativo de construcción de la presente iniciativa

La construcción de esta política se ha llevado a cabo mediante procesos de consulta participativa, en la que han participado cerca de 80 personas y organizaciones de los sectores LGBT de todo el departamento, y a través del análisis de un amplio acervo documental integrado por informes sobre situación de DDHH de los sectores LGBT; experiencias de construcción de política pública LGBT en Colombia; normatividad y jurisprudencia, local, nacional e internacional; memorias de actividades participativas para la construcción de política pública LGBT en el departamento y marco de planeación nacional y departamental del Valle del Cauca (planes de desarrollo vigentes).

El proceso de construcción participativa se dio a través de distintas actividades tales como la concertación del documento de *Apuestas de agenda pública y espacios de debate* logrado en encuentros Departamentales durante el 2010; la Jornada de trabajo hacia la construcción del Plan de Acción del 2011 para la Población en Contexto de Diversidad Sexual y Géneros; y por último, el proceso de consulta participativa adelantado desde septiembre de 2011, que tuvo por objetivo construir de manera colectiva y participativa lineamientos de política pública de que trata el presente proyecto de ordenanza, el que, en particular, se desarrolló a través de:

- 1) Un encuentro departamental de consulta (23, 24 y 25 de septiembre de 2011, Santiago de Cali) en donde a partir de la información construida en el primer encuentro departamental llevado a cabo en diciembre de 2010 y la información recogida en los municipios por parte de la Secretaría de Equidad de género, ya analizada y sistematizada, se propuso una discusión más afinada para lograr establecer, de manera participativa, lineamientos para la formulación de la política pública.

Dentro del encuentro departamental se trabajó en mesas de trabajo por identidades de género u orientación sexual, grupos focales y mesas de trabajo por derechos. A este encuentro asistieron personas de diversos municipios del Departamento y personas de los sectores LGBTI pertenecientes a comunidades afrocolombianas, en situación de discapacidad, en ejercicio de la prostitución, de distintos grupos etarios, entre otras.

- 2) Un encuentro departamental de entrega y validación participativa de resultados (22 de octubre de 2011, Santiago de Cali) en donde se hizo la presentación de dos borradores de proyecto de ordenanza y de un protocolo de incidencia para apoyar el trámite del presente proyecto. Allí se escucharon sugerencias de ajustes por parte de las y los asistentes, la mayoría de los cuales había hecho parte del encuentro previo, para la construcción definitiva del presente proyecto de ordenanza.

El documento *Informe técnico del proceso de formulación de la política pública para la garantía y exigibilidad de derechos de las personas lesbianas, gay bisexuales, transgeneristas e intersexuales en el Valle del Cauca*, amplía toda esta información y da soporte de la presente iniciativa; dicho documento puede consultarse en la Secretaría de Equidad de Género.

6. Competencia de la Asamblea Departamental

La Carta Política, en su artículo 1º, establece: "Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales" Adicionalmente, el artículo 287 señala que "las entidades territoriales gozan de

autonomía para la gestión de sus intereses, autonomía que se encuentra limitada por la Constitución y la ley".

Por otra parte, la Corte Constitucional en su sentencia C-534 de 1996 establece una armonía entre la unidad necesaria del Estado y la autonomía de las entidades territoriales acompañada con la definición y naturaleza de ese Estado, definido para Colombia, como un Estado social de derecho:

La vigencia paralela de los principios de unidad y autonomía exige entonces su realización armónica, no excluyente, que permita afirmar los intereses locales dentro del marco que delimita el ordenamiento superior; pues sólo así se logrará el equilibrio requerido para, preservando el principio unitario que se consagró en la Carta Política como pilar fundamental del Estado, se garantice por lo menos la realización del núcleo esencial de la autonomía de las entidades territoriales, protegiendo y respetando el derecho que ellas tienen de regular los que se han denominado sus propios y particulares intereses [...].

En relación con las atribuciones de las Asambleas Departamentales, la Constitución Nacional establece en su artículo 300:

Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.
2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social [...]

En relación con las atribuciones del gobernador, la Constitución Política establece en su artículo 305 que están serán:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Así las cosas, el departamento no sólo está ampliamente facultado para adelantar esta iniciativa, sino que, por lo que se mostró en apartados anteriores, requiere con urgencia tomar medidas para establecer la garantía y exigibilidad de derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales en su territorio.

7. Gastos y erogaciones

La aprobación de la presente iniciativa no supone gastos ni erogaciones en el corto plazo y está previsto que se desarrolle con gastos de funcionamiento y de inversión que estén incluidos en los planes de desarrollo tanto del departamento como de los municipios; las entidades territoriales deberán programar en los presupuestos plurianuales el gasto social que demanda cumplir con los propósitos, ligados a los fines esenciales del Estado, que se trazan el presente proyecto de ordenanza y adecuar, de manera paulatina, los gastos de funcionamiento que sean necesarios para ello, en cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 300, numerales 1, 2, 3, 5 y 7; y 305, numerales 1, 4, 7 y 8 de la Constitución Política y de acuerdo con sus desarrollos normativos, en especial los contenidos en los artículos 74 y 75 de la ley 617 de 2000.

6. Conclusiones:

De todo lo anterior se desprende la incuestionable urgencia e importancia de dar trámite positivo a la presente iniciativa ya que la violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de

género, son asuntos que atañen no sólo a un sector muy importante de la sociedad, como son las personas lesbianas, gays bisexuales, transgeneristas e intersexuales, sino a la ciudadanía vallecaucana en general, puesto que la discriminación y violencia que se ejerce en contra de las minorías no permite el establecimiento de una verdadera democracia.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, ponemos a consideración de la honorable Asamblea Departamental, el articulado que sigue a continuación.

Se firma en Santiago de Cali, el día 1º del mes de noviembre de 2011

Gobernador del Valle del Cauca

VERSIÓN VALIDADA PARA ESTUDIO GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA - NO DISTRIBUIR, NO CITAR, NO COPIAR

Ordenanza Departamental N° _____

Por la cual se establecen los lineamientos de la política para la garantía y la exigibilidad de derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales en el Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones

La Asamblea Departamental, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986, la ley 617 de 2000, los artículos 9, 51 y 52 de la Ley 179 de 1996 y el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

Considerando:

Que la Constitución Política de Colombia establece que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que la Carta Política establece que “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”.

Que en Colombia “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Que según la Constitución Política, en Colombia “todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.

Que las diferentes manifestaciones de la cultura, en un Estado pluriétnico y multicultural son fundamentos de la nacionalidad, según lo estipulado en la Carta Magna.

La Corte Constitucional en su sentencia C-371 de 2000 estableció que "con la expresión acciones afirmativas se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, o lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación".

Que el gobierno nacional se encuentra en el proceso de formulación de la política nacional para la garantía de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales y que en el ámbito internacional apoyó la resolución "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", presentada por Sudáfrica y Brasil, en el marco del 17° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

Que la Resolución 2435 (XXXVIII-O/08) de la OEA sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008 en Colombia, establece un derrotero de gran importancia para las Américas, en relación con la garantía y la exigibilidad de derechos por parte de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales.

Que el Gobierno Nacional incorporó a su legislación tratados internacionales relacionados con los derechos de las mujeres entre los que se encuentran la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Ley 051 de 1981), la Convención para prevenir, remediar y sancionar la violencia contra las mujeres (Ley 248 de 1996) y el Protocolo Facultativo Adicional a la CEDAW.

Que la Relatora Especial de violencia contra las mujeres de las Naciones Unidas apoya las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin que el Estado garantice el acceso a medidas especiales previstas en la legislación nacional para proteger la integridad mental y física de las mujeres en general y de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas, amenazadas de violencia, y la eficacia de estas medidas

Que la Relatora insta a las autoridades a garantizar que todos los casos de violencia por motivo de género o identidad sexual sean objeto de investigación oportuna, completa e imparcial que lleve a la condena de los perpetradores y a la reparación para las víctimas.

Que la Plataforma de Acción de Beijing establece una serie de medidas concretas que deben adoptar los gobiernos, en particular la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos; la adopción y la revisión periódica de legislación sobre la violencia contra la mujer, el acceso a la justicia y a recursos efectivos; políticas y programas encaminados a proteger y apoyar a las mujeres víctimas de la violencia, y medidas de sensibilización y educación, entre otros.

Que la ordenanza departamental 282 de 2009 del Valle del Cauca instituyó el plan de igualdad de oportunidades para la mujer para fomentar “una cultura de equidad de género en todas las relaciones y acciones que se presentan entre los ciudadanos y ciudadanas, así como en los ámbitos económico, político, social, educativo y cultural”.

Que la Gobernación del Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Equidad de Género, sabiendo del trabajo constante de los sectores LGBTI en relación con los derechos de estos mismos sectores, ha convocado a organizaciones y personas de los sectores LGBTI para hacer una consulta participativa para la formulación de la política de que trata la presente ordenanza, y que allí la sociedad civil ha mostrado la urgencia e importancia de instituir esta política y ha dado recomendaciones claras en cuanto a sus contenidos.

Que a pesar de los avances normativos universales, nacionales y locales y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales sufren constantes violaciones y afectaciones a sus derechos en el Valle del Cauca.

Ordena:

ARTÍCULO 1°. Mediante la presente ordenanza, institúyase la política pública para la garantía y la exigibilidad de derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales (LGBTI) en el Valle del Cauca y sus respectivos lineamientos, en cumplimiento de los principios y los fines del Estado y de los derechos señalados en la Constitución Política de Colombia, en el desarrollo jurisprudencial y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ratificados por el Estado Colombiano y que hacen parte del bloque de constitucionalidad—, según se desarrolla en el articulado subsiguiente.

ARTÍCULO 2°. **Enfoques, perspectivas y principios.** La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública a que se refiere el artículo anterior, estarán orientados por los siguientes enfoques, perspectivas y principios:

- a. **Enfoque diferencial:** La política pública para la garantía y la exigibilidad de derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales -LGBTI- en el Valle del Cauca, desarrollará acciones de acuerdo con las necesidades específicas de los sectores LGBTI y particularizará acciones teniendo en cuenta que los sectores de mujeres lesbianas, bisexuales y transgeneristas; hombres gay, bisexuales y transgeneristas y personas intersexuales, constituyen, cada uno, sectores sociales diferentes entre sí, con trayectorias y necesidades específicas, por lo que deben ser sujetos de acciones particulares por parte del Estado para lograr la garantía y la exigibilidad de sus derechos. Las personas LGBTI habitantes de zonas rurales, pertenecientes a grupos étnicos y raciales específicos —afrocolombianos, comunidades negras, raizales, palenqueras, pueblos indígenas en general y pueblo Rrom —; las mujeres lesbianas, bisexuales y trans; los hombres trans y las personas intersexuales —atravesados por situaciones de inequidad dadas en razón del género—; las personas LGBTI en situación de discapacidad, prostitución o indigencia o víctimas de desplazamiento; así como las privadas de la libertad; las personas LGBTI menores de 29 años y mayores de 60 años serán sujetos de acciones afirmativas para lograr equidad, para lo cual se transversalizarán acciones de la política que se desarrolla en la presente Ordenanza, con acciones de otras políticas diferenciales de los órdenes departamental y nacional y de acuerdo con la normatividad vigente.
- b. **Enfoque de derechos:** La política de que trata la presente ordenanza considerará sujetos de derechos a las personas de los sectores LGBTI en el Valle del Cauca, lo que implica que todas las personas de los sectores LGBTI deben ser vistas como titulares de los mismos derechos que todos los ciudadanos y las ciudadanas colombianos y son responsables por tanto, del mismo régimen de deberes. El Estado es el garante de los derechos de todas las personas y debe considerar la situación de personas en situación de mayor vulnerabilidad y situación precaria en cuanto a la exigibilidad de derechos.
- c. **Enfoque participativo:** La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de que trata la presente Ordenanza, contará con mecanismos de participación autónoma. El Estado promoverá formas de participación y buenas prácticas participativas, sin detrimento de la autonomía que debe ser connatural al ejercicio de dicha participación. La participación puede ser directa o representativa; se establecerán acciones afirmativas para garantizar la participación y la representación de personas LGBTI habitantes de zonas rurales, pertenecientes a grupos étnicos y raciales específicos y en particular, para las mujeres lesbianas, bisexuales y transgeneristas, los hombres trans y las personas intersexuales —atravesadas todas ellas de manera espacial por situaciones de inequidad dadas en razón del género—; las personas LGBTI

en situación de discapacidad, prostitución o indigencia o víctimas de desplazamiento; así como las privadas de la libertad, y las personas LGBTI menores de 29 años y mayores de 60 años.

- d. **Enfoques por orientación sexual e identidad de género:** Los enfoques de orientación sexual e identidad de género se enmarcan dentro de la perspectiva y enfoque de género y refieren a la focalización de acciones de política pública hacia personas con “orientaciones sexuales” e “identidades de género” no normativas o, dicho en otras palabras, pertenecientes a los sectores sociales LGBTI.
- e. **Perspectiva interseccional:** Se refiere a la mirada que reconoce que en las y los sujetos se intersecan distintos sistemas de opresión: sexo-género, raza/racialización/racismo, etnicidad, clase, etario, entre otros, y que, por lo tanto, hay que establecer una visión no poblacional, sino de atención integral y de defensa y protección de derechos teniendo en cuenta la multidimensionalidad de las y los sujetos de la presente política.
- f. **Enfoque de género:** Busca reconocer las desigualdades, determinadas histórica y culturalmente, entre unos sujetos y otros en razón del género, y generar equidad como una manera de superar esas desigualdades. En el marco de la presente Ordenanza y de la política que instituye se considerarán como sujetos especiales de este enfoque las mujeres lesbianas, trans, bisexuales, los hombres trans y las personas intersexuales.
- g. **Principio de equidad.** La política de que trata la presente Ordenanza se orienta a superar las situaciones de desigualdad, exclusión, discriminación y marginación, que vulneran el derecho a la igualdad y de oportunidades de las personas de los sectores LGBTI por efecto de su identidad de género y orientación sexual. Considerando que las situaciones de inequidad afectan de manera diferencial a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, a los hombres gay y bisexuales y trans y a las personas intersexuales, se deberán desarrollar acciones particulares para cada sector.
- h. **Principio de autonomía:** La gobernación y las autoridades locales promoverán la participación ciudadana por parte de las personas de los sectores LGBTI y de sus organizaciones, sin detrimento de la autonomía que el ejercicio ciudadano de la participación debe tener. A la vez, la presente ordenanza tiene en cuenta la autonomía, consagrada en la Constitución, la jurisprudencia y la ley, de las entidades territoriales y entidades de carácter especial, tales como los municipios, las entidades territoriales indígenas, los cabildos y los consejos comunitarios establecidos por el decreto 1745 de 1995.
- i. **Principio de transversalización:** Dado que las personas LGBTI en el Valle del Cauca no están atravesadas sólo por las condiciones que generan su orientación sexual o su identidad de género, sino que encarnan muchos otros factores que pueden afectar su exigibilidad de derechos, se transversalizarán acciones de la política de que trata la presente Ordenanza con acciones de otras políticas diferenciales, sectoriales y poblacionales de los órdenes municipal, departamental y nacional.

ARTICULO 3°. Objetivos. La política pública para la garantía y exigibilidad de los derechos de las personas de los sectores LGBTI en el Valle del Cauca busca garantizar el ejercicio pleno de derechos a las personas de los sectores LGBTI, bajo el entendido de que la garantía de

derechos de todas las personas y de todos los sectores sociales es indispensable para la construcción y fortalecimiento de un Estado social de derecho.

a. **Adecuar las capacidades institucionales** para lograr garantizar el reconocimiento, defensa, promoción, protección y restitución de los derechos de las personas de los sectores LGBTI.

b. **Transversalizar los enfoques de identidad de género y orientación sexual** en todas las actuaciones de la gobernación y de los municipios para lograr que de manera progresiva las personas de los sectores LGBTI sean sujetos plenos de derechos.

c. **Atender de manera diferencial y con enfoque de derechos** las necesidades de las personas de los sectores LGBTI en el Valle del Cauca.

d. **Promover y cualificar la participación por parte de organizaciones y personas de los sectores LGBTI**, para un efectivo y democrático agenciamiento de sus intereses como colectivo en los espacios de decisión del Departamento, los municipios y otros ámbitos territoriales.

e. **Promover ejercicios educativos y de cambio cultural en la sociedad vallecaucana** que propendan por la construcción de una sociedad corresponsable en la garantía del derecho a una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y orientación sexual en el Valle del Cauca.

f. **Establecer y desarrollar acciones afirmativas** para garantizar el ejercicio equitativo de los derechos de las personas LGBTI en el Valle del Cauca.

ARTÍCULO 4°. Estructura de la política. La política a que se refiere la presente Ordenanza, está organizada en procesos estratégicos transversales y sus correspondientes líneas de acción, así como en programas especiales; estos últimos podrán ser definidos de manera autónoma por la Gobernación, pero contando con la participación de la ciudadanía, para el cumplimiento de objetivos de la política de que trata la presente Ordenanza.

Parágrafo primero: Los procesos estratégicos transversales son procesos permanentes que deben ejecutar las entidades territoriales del departamento y dependencias de la Gobernación del Valle del Cauca de manera coordinada; en clave de gestión interinstitucional y de acuerdo con sus competencias y naturaleza. Están definidos por sus líneas de acción establecidas en los literales integrantes del artículo 5° de la presente ordenanza.

Parágrafo segundo: Las líneas de acción desagregan y dan especificidad a los procesos estratégicos transversales. Las acciones específicas para su desarrollo se definirán cada cuatro (4) años, con sujeción a los procesos estratégicos transversales y sus líneas de acción, e integrarán el plan de acción cuatrienal de la política que desarrolla la presente Ordenanza. Como parte del proceso de construcción del plan de acción cuatrienal de la política, se priorizarán las líneas de acción por ejecutar en el período.

Parágrafo tercero: Programas especiales. La Gobernación podrá definir programas especiales, previo proceso de consulta participativa y con en ajuste a la constitución y a la ley y a los principios, enfoques y perspectivas que se establecen en la presente ordenanza, para atender situaciones especiales o coyunturales que amenacen la garantía y exigibilidad de los derechos de las personas de los sectores LGBTI en el Valle del Cauca o para profundizar o

articular las líneas de acción de los procesos estratégicos transversales instituidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 5°. Procesos estratégicos transversales y sus líneas de acción.

1. **Adecuación institucional:** Consiste en la adecuación y ampliación de capacidades institucionales necesarias para lograr la garantía y exigibilidad de los derechos de las personas de los sectores LGBTI; sus líneas de acción son:
 - a) Adecuación administrativa, orgánica y de funcionamiento de la gobernación y sus entidades territoriales para el desarrollo de la política de que trata la presente ordenanza.
 - b) Adecuación de planta de personal y ampliación de la contratación mediante modalidad de prestación de servicios de acuerdo con las necesidades de gestión de la política en los diferentes sectores administrativos de la Gobernación y de sus municipios.
 - c) Adecuación de manuales de funciones y de manuales de procesos y procedimientos para la transversalización de acciones de la política de que trata la presente ordenanza.
 - d) Capacitación —sensibilización, formación y asistencia técnica y tecnológica, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1567 de 1998 y normas reglamentarias— de servidoras y servidores públicos de todos los sectores administrativos del departamento.
 - e) Adecuación normativa necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la política de que trata la presente ordenanza.
 - f) Adecuación de sistemas de información, monitoreo y seguimiento con la inclusión de las variables “sexo”, “orientación sexual” e “identidad de género”.
 - g) Adecuación de modelos y protocolos de atención diferenciales en todas las entidades de la Gobernación del Valle del Cauca y en los municipios del departamento.
 - h) Incidencia en el ámbito nacional para tratar asuntos que sobrepasen las competencias y jurisdicción departamentales.
 - i) Institución de un observatorio de DDHH de las personas LGBTI en el departamento en coordinación con iniciativas ya existentes.
 - j) Expedición de directivas departamentales que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política de que trata la presente ordenanza.
 - k) Las demás que contribuyan a cumplir con los objetivos de la política que instituye la presente ordenanza y que sean identificadas por la administración con el concurso de las organizaciones y personas de los sectores LGBTI del departamento.

2. **Gestión interinstitucional:** Consiste en la coordinación de acciones necesarias para lograr la garantía y exigibilidad de los derechos de las personas de los sectores LGBTI; sus líneas de acción son:
 - a) Establecimiento, diversificación y fortalecimiento de instancias de coordinación de acuerdo con las necesidades para la ejecución de la política de que trata la presente ordenanza
 - b) Transversalización con las políticas sectoriales, poblacionales y diferenciales de los municipios, el departamento y demás entidades territoriales.
 - c) Armonización de la planeación (Plan de Desarrollo Nacional, Plan de Desarrollo Departamental, Planes de Desarrollo Municipal, POT y sus instrumentos, entre otros)
 - d) Establecimiento de instancias y protocolos de reacción inmediata, integral e interinstitucional frente a la violación de DDHH de personas de los sectores LGBTI en el departamento.
 - e) Orientación, asesoría y representación jurídica para la garantía y la exigibilidad de derechos por parte de personas de los sectores LGBTI en el Valle del Cauca.

- f) Institucionalización de un oficial de enlace mediante acuerdo entre el gobernador o la gobernadora y la Policía Nacional; así como de oficiales de enlace por municipio, mediante acuerdo entre los alcaldes o alcaldesas y la Policía Nacional, en concordancia con la directiva administrativa permanente 006 de 2010 de la Policía Nacional y las atribuciones conferidas por la Constitución Política.
- g) Territorialización de la política de acuerdo con las características y necesidades de las entidades territoriales del departamento.
- h) Gestión de recursos en varias fuentes, incluyendo la cooperación interacional.
- i) Las demás que contribuyan a cumplir con los objetivos de la política que instituye la presente ordenanza y que sean identificadas por la administración con el concurso de las organizaciones y personas de los sectores LGBTI del departamento.

3. Prestación diferencial de servicios públicos con enfoque de derechos. Consiste en lograr que la gestión pública de los diferentes sectores administrativos, presten atención diferencial a los sectores sociales LGBTI, dadas las condiciones históricas de inequidad a las que han sido sometidos dichos sectores sociales y que mediante la prestación de estos servicios se avance en la garantía plena de derechos de las personas LGBTI del departamento; sus líneas de acción son:

- a) Adecuación de modelos de atención; protocolos de atención integral y establecimiento de servicios amigables con enfoque diferencial para la garantía de todos los derechos de las personas LGBTI en el departamento y en particular los derechos a la vida y la seguridad, la salud, la educación, la cultura, la comunicación, la recreación y el deporte, al trabajo, a la familia y la participación.
- b) Atención diferencial para la garantía de derechos de todas las personas LGBTI y en particular de aquellas en situación de discapacidad, desplazamiento, indigencia y prostitución y personas privadas de la libertad, en particular desde los sectores salud y educación.
- c) Formulación y ejecución de programas diferenciales y con perspectiva interseccional y enfoque de derechos, dentro de los cuales serán prioritarios aquellos dirigidos a:
 - La prevención o minimización de situaciones que atenten contra la vida, la integridad y la seguridad.
 - La atención integral para personas LGBTI en proceso de envejecimiento.
 - La prevención en salud, en las áreas de atención hospitalaria y de salud pública.
 - El acceso a planes de empleo, emprendimiento y productividad.
 - La promoción de ambientes laborales incluyentes tanto en el sector público como en el privado.
 - La investigación y construcción de conocimiento colectivo.
 - La identificación, promoción y difusión de expresiones artísticas, patrimoniales y culturales de los sectores LGBTI.
 - La adecuación de proyectos educativos institucionales (PEI), manuales de convivencia y Planes de Educación Sexual (PES) en la escuela.
 - La permanencia y no deserción escolar de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los sectores LGBTI e hijos e hijas de familias homoparentales o trans.
 - La profesionalización y educación extraedad para personas LGBTI excluidas del sistema educativo.
 - El acceso igualitario a servicios de recreación y deporte y a espacios públicos de recreación.

- La promoción de procesos de consulta o de procesos de participativos amplios con organizaciones y personas LGBTI, y que en particular faciliten un diálogo intercultural con pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenquera y el pueblo Rrom del departamento.
- l) Las demás que contribuyan a cumplir con los objetivos de la política que instituye la presente ordenanza y que sean identificadas por la administración con el concurso de las organizaciones y personas de los sectores LGBTI del departamento.

4. Promoción y cualificación de la participación de los sectores LGBTI: Consiste en ampliar y cualificar la participación de las personas de los sectores LGBTI y sus organizaciones; sus líneas de acción son:

- a) Creación de centros intermunicipales zonales integrales LGBTI, gestionados de manera intersectorial.
- b) Formación dirigida a personas de los sectores LGBTI en prácticas democráticas para evitar prácticas discriminatorias entre personas de los propios sectores LGBTI, que desarticulan la organización social, identificada como “endodiscriminación” y para la gestión o resolución de conflictos entre personas de estos mismos sectores.
- c) Formación permanente para la participación, la incidencia y el control social –veedurías ciudadanas-- de los sectores LGBTI, que fomenten buenas prácticas.
- d) Adecuación de instancias de participación existentes que incluyan a representantes de los sectores LGBTI del Valle del Cauca y creación de instancias de participación LGBTI
- e) Garantía para la movilización social de los sectores LGBTI en el Valle del Cauca.
- f) Promoción y fortalecimiento de organizaciones y liderazgos LGBTI en el Valle del Cauca.
- g) Apoyo técnico y financiero a iniciativas ciudadanas de los sectores LGBTI
- h) Transferencia de nuevas tecnologías que fortalezcan la participación de las organizaciones LGBTI del Valle del Cauca.
- i) Promoción de ejercicios de presupuesto participativo con organizaciones y personas de los sectores LGBTI.
- j) Promoción de ejercicios de planeación participativa y voto programático que incluyan a organizaciones y personas de los sectores LGBTI
- k) Apoyo para el intercambio de experiencias organizativas LGBTI departamentales, nacionales e internacionales.
- l) Apoyo al intercambio de experiencias entre los sectores LGBTI y otros sectores sociales, agremiaciones y colectivos (afro, raizales, palenqueros, negros, mujeres, indígenas, sindicatos pueblo Rrom, entre otros)
- m) Las demás que contribuyan a cumplir con los objetivos de la política que instituye la presente ordenanza y que sean identificadas por la administración con el concurso de las organizaciones y personas de los sectores LGBTI del departamento.

5. Educación para el cambio cultural: Consiste en el diseño y desarrollo de procesos educativos y de comunicación dirigidos a la sociedad vallecaucana en general y que buscan redundar en el cambio cultural necesario para que exista una sociedad corresponsable con la garantía y exigibilidad de derechos de las personas LGBTI en el Valle del Cauca; sus líneas de acción son:

- a) Transversalización en los currículos de la escuela de acuerdo a las disposiciones y programas nacionales y departamentales vigentes relativos a la educación y en particular de acuerdo a lo establecido en la ley 115 de 1994 y la ley 715 de 2001 y sus desarrollos.

- b) Diseño y desarrollo de un programa dirigido a la sociedad vallecaucana que conciba el municipio, el resguardo, el cabildo o, la comunidad negra como un espacio pedagógico.
- c) Inclusión en los programas de formación a docentes de las perspectivas de género, interseccional y los enfoques diferencial, de orientación, sexual e identidad de género.
- d) Programas de coeducación con comunidad educativa que contemple sus tres estamentos (madres y padres de familia o acudientes, estudiantes y docentes).
- e) Diseño y ejecución de sendas campañas de comunicación e información dirigidas a la sociedad vallecaucana.
- f) Sensibilización a periodistas y comunicadores; y gestión de prensa que incluya las perspectivas de género, interseccional y los enfoques diferencial, de orientación, sexual e identidad de género.
- g) Promoción de actividades culturales propias de los sectores LGBTI dirigidas a la sociedad vallecaucana o inclusión de mensajes, contenidos relacionados con la garantía y exigibilidad de los derechos de las personas de los sectores LGBTI o de estéticas propias de las manifestaciones culturales de los sectores LGBTI en actividades culturales tradicionales del Departamento.
- h) Promoción de redes y organizaciones de familiares, simpatizantes y amigos de personas de los sectores LGBTI.
- i) Las demás que contribuyan a cumplir con los objetivos de la política que instituye la presente ordenanza y que sean identificadas por la administración con el concurso de las organizaciones y personas de los sectores LGBTI del departamento.

6. Acciones afirmativas. Consiste en el establecimiento de un plan de acciones afirmativas para lograr la garantía y exigibilidad de los derechos de las personas de los sectores LGBTI en equidad; su línea de acción única es la formulación de un Plan cuatrienal de acciones afirmativas, que será un instrumento fundamental de la política de que trata la presente ordenanza. Las acciones afirmativas tendrán en cuenta la especial desprotección que hay en cuanto a acceso y permanencia en la educación, en el campo laboral, la vivienda, a los espacios de representación, el acceso a la salud, y en la amenaza sobre la vida y la seguridad de mujeres lesbianas, bisexuales y transgeneristas y hombres transgeneristas y las personas intersexuales, sin obviar que los hombres gay y bisexuales también pueden ser sujetos de estas acciones afirmativas.

ARTÍCULO 6°. Responsabilidades. La dirección de la política pública de que trata la presente ordenanza estará en cabeza de la gobernadora o del gobernador del departamento. La formulación del plan de acción y la coordinación de la ejecución de esta política estará en cabeza de la Secretaría de equidad de género del Valle del Cauca. La ejecución de esta política estará a cargo de las diferentes entidades y dependencias de la Gobernación del Valle del Cauca con responsabilidad en el tema y de acuerdo con sus competencias. La oficina de control interno de la Gobernación hará la evaluación de la gestión de la política.

ARTÍCULO 7°. Mesa de trabajo institucional departamental de Política LGBTI: Estará presidida por el gobernador o la gobernadora o su delegado o delegada e integrada por las y los titulares de las entidades que integran la Gobernación del Valle del Cauca y la delegada o delegado de la asociación de Municipios de Valle del Cauca. Sesionará por lo menos una (1) vez por mes, para coordinar la gestión de la política de que trata la presente ordenanza. La mesa se dará su propio reglamento.

ARTÍCULO 8°. Objeto de la Mesa de trabajo institucional departamental de Política LGBTI:

La Mesa de trabajo institucional departamental de Política LGBTi debe coordinar y asegurar el desarrollo y ejecución de la política de que trata la presente ordenanza, a través del desarrollo de los procesos estratégicos transversales y sus líneas de acción, así como adelantar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos de ejecución de la política, y hacer los ajustes necesarios para su buen desarrollo

ARTÍCULO 9°. Asamblea Ciudadana Consultiva Departamental LGBTI: Estará integrada por voceras y voceros ciudadanos de todas las entidades territoriales y entidades especiales del Departamento, así como por voceras y voceros pertenecientes a Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras, y del pueblo Rrom, y se integrará de la siguiente manera:

Un (1) representante de hombres trans por municipio, resguardo, cabildo, entidad territorial o consejo comunitario.

Una (1) representante de mujeres lesbianas por municipio, resguardo, cabildo, entidad territorial o consejo comunitario.

Una (1) representante por mujeres bisexuales por municipio, resguardo, cabildo, entidad territorial o consejo comunitario.

Una (1) representante por mujeres trans por municipio, resguardo, cabildo, entidad territorial o consejo comunitario.

Un (1) representante por hombres gay por municipio, resguardo, cabildo, entidad territorial o consejo comunitario.

Un (1) representante por hombres bisexuales por municipio, resguardo, cabildo, entidad territorial o consejo comunitario.

Un (1) representante por personas intersexuales por municipio, resguardo, cabildo, entidad territorial o consejo comunitario.

Parágrafo primero: Quorum. La asamblea contará con quórum decisorio con la presencia de al menos una (1) o un (1) representante del 50% más 1 de las entidades territoriales, las entidades espaciales y Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras del departamento. De lo contrario la asamblea contará con quórum deliberativo.

Si por ausencia de representantes de cada una de las identidades listada, no se lograra tal representación, se dará el cupo de representación a una vocera o un vocero de otra identidad, teniendo en cuenta que deberá ser preferentemente una mujer trans, lesbiana, bisexual, un hombre trans o una persona intersexual la que sustituya al representante en la vacante de representación no cubierta.

Parágrafo segundo: La Asamblea sesionará una (1) vez al año y estará presidida por el gobernador o la gobernadora o su delegado o delegada; serán invitados e invitadas los alcaldes y alcaldesas municipales, así como las autoridades de los pueblos indígenas del Departamento. La secretaría técnica de la asamblea estará a cargo de la Secretaría de equidad de género del Valle del Cauca. La Gobernación dispondrá de una plataforma informativa virtual para publicar información útil o concerniente a dicha asamblea.

Parágrafo tercero: Los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras tendrán dos (2) cupos de representación adicionales para la Asamblea Ciudadana Consultiva Departamental LGBTI y el pueblo Rrom (1) cupo adicional, que podrán llenar designando representantes de manera autónoma. La participación por parte de integrantes de pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras y del pueblo Rrom en la Asamblea se dará sin detrimento de la autonomía y régimen jurídico especial que rige para dichos pueblos y comunidades. Para el caso de estos pueblos y comunidades se buscará hacer una homologación de las categorías culturales que definen las nociones “orientación sexual” e “identidad de género” sobre las que se construyen las identidades LGBTI, de la nación mestiza.

Parágrafo cuarto: Se garantizará la participación de voceros y voceras LGBTI en situación discapacidad y en ejercicio de prostitución, por lo que al menos cuatro (4) de los y las representantes por identidades sean personas en situación de discapacidad y seis (6) en ejercicio de la prostitución.

ARTÍCULO 10°. Consejos municipales LGBTI. Los municipios promoverán y acompañarán, sin detrimento de su autonomía, la creación de Consejos municipales de ciudadanos y ciudadanas de los sectores LGBTI, allí se elegirán anualmente voceros y voceras de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la presente ordenanza. La participación en dichos consejos debe ser amplia, democrática y flexible. Dichos consejos se darán su propio reglamento de acuerdo con los principios establecidos en la presente ordenanza y en arreglo al orden jurídico colombiano.

Si no existieran estos consejos municipales LGBTI, las organizaciones, líderes y lideresas y organizaciones de los sectores LGBTI de cada municipio elegirán de manera autónoma a sus voceras o voceros, en concordancia con los principios establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11°. Funciones de la Asamblea Ciudadana Consultiva Departamental LGBTI.

- a) Establecer de manera autónoma un órgano ejecutivo de la asamblea, de no más de 15 integrantes, pero en ajuste a los principios establecidos en la presente ordenanza, que se encargará de hacer un trabajo permanente de comunicación entre la asamblea y la gobernación. Este órgano ejecutivo agenciará los mandatos de la asamblea y no actuará de manera desarticulada.
- b) Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBTI del Departamento formular recomendaciones al respecto al conjunto de las autoridades del departamento.
- c) Proponer recomendaciones para la mejora y ajuste de políticas públicas poblacionales y sectoriales que redunden en la garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBTI que habitan en el Valle del Cauca
- d) Denunciar casos de violación de derechos en el territorio del Valle del Cauca contra personas de los sectores LGBTI, ante las autoridades competentes.
- e) Discutir, a la luz de la Constitución y la ley, la manera en que la política de que trata la presente Ordenanza debe aplicarse en cada una de las entidades territoriales y de carácter especial en particular en aquellas en donde rige la justicia propia de los pueblos indígenas, así como entre las comunidades afrocolombianas y negras y sus consejos comunitarios.

- f) Propiciar diálogos interculturales dada la compleja composición, étnico-racial y cultural del Departamento del Valle del Cauca y teniendo en cuenta la tensión y diferencias entre territorios rurales y urbanos del Departamento.
- g) Conocer y analizar las propuestas, sugerencias y denuncias hechas por las personas de los sectores LGBTI y sus organizaciones, para presentarlas ante las autoridades departamentales, municipales y de los resguardos indígenas; cuando se trate de denuncias, ante la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.
- h) Presentar propuestas que promuevan la transversalización de los enfoques de derechos, de orientación sexual e identidad de género para la puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales.
- i) Darse su propio reglamento.
- j) Las demás funciones que le correspondan en razón de su carácter de Asamblea Consultiva Departamental y que se desprendan de su naturaleza de instancia participativa.

ARTÍCULO 12°. Plan de Acción. A los tres meses de la expedición de cada Plan de Desarrollo del Departamento, la gobernación deberá adoptar un plan de acción cuatrienal en donde se priorizarán las líneas de acción contenidas en la presente ordenanza por ejecutar y se formularán las metas correspondientes en desarrollo de los procesos estratégicos transversales, para dar cumplimiento a la política pública de que trata la presente Ordenanza. Deben priorizarse al menos el 50% de líneas de acción de cada proceso estratégico transversal, excepto en el caso del proceso estratégico transversal Plan de acciones afirmativas establecido en el numeral 3° del artículo 5° de la presente ordenanza. El gobernador o la gobernadora incluirá dentro de la planeación presupuestal para la vigencia correspondiente, los recursos necesarios para dar cumplimiento al plan de acción de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 13°. Seguimiento a la política. La política pública para la garantía y la exigibilidad de los derechos de las personas de los sectores LGBTI en el Valle del Cauca, contará con una sistema de seguimiento permanente y evaluación de la gestión e incluirá el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las normas que regulan el comportamiento de las servidoras y servidores públicos, con respecto a la no discriminación y a la garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBTI. El gobernador o gobernadora trasladará estas funciones a las oficinas de control interno y control disciplinario según sea el caso.

Para lograr el seguimiento de que se habla en el inciso anterior, se establecerá una línea de base dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente Ordenanza. Las recomendaciones de la Asamblea Ciudadana Consultiva Departamental LGBTI serán base importante para la alimentación de la información de este sistema. El sistema servirá para retroalimentar y realizar los ajustes necesarios durante el desarrollo de la política.

ARTÍCULO 14°. Vigencia. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los ___ días ___ del mes de _____ de 2011

--	--

Presidente de la Asamblea Departamental	Secretario General de la Asamblea Departamental

VERSIÓN VALIDADA PARA ESTUDIO GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA - NO DISTRIBUIR, NO CITAR, NO COPIAR